



**UNIVERSIDAD DE MAGALLANES**  
**SECRETARIA DE LA UNIVERSIDAD**

**OFICIALIZA CONVENIO DE COLABORACIÓN  
CON TRANSFERENCIA DE RECURSOS  
ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DE LA  
CULTURA Y LAS ARTES REGIÓN DE  
MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA Y LA  
UNIVERSIDAD DE MAGALLANES.**

**PUNTA ARENAS, 11 de agosto de 2017**

**RESOLUCIÓN N°155/SU/2017**

**VISTOS:**

Las atribuciones que me confieren los D.F.L. N°035 del 03 de octubre de 1981 y N°154 del 11 de diciembre de 1981; el Decreto N°325, del 01 de agosto de 2014, del Ministerio de Educación; el Decreto N°074, del 25 de marzo de 2010, de la Universidad de Magallanes.

**CONSIDERANDO:**

1. La Resolución Exenta N°000420 de fecha 7 de julio de 2017 del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.
2. El Convenio de colaboración con transferencia de recursos, de fecha 22 de mayo de 2017, entre el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes Región de Magallanes y Antártica Chilena y la Universidad de Magallanes.

**RESUELVO:**

**OFICIALIZASE,** Convenio de colaboración con transferencia de recursos, de fecha 22 de mayo de 2017, entre **EL CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES REGIÓN DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA Y LA UNIVERSIDAD DE MAGALLANES,** para dar continuidad al proceso de formación de grupos corales intergeneracionales en distintas comunas de la región, aportando y acrecentando las expresiones de esta disciplina artística con una fuerte inspiración en repertorios y cancioneros de Magallanes, en los siguientes términos:



## CONVENIO DE COLABORACIÓN CON TRANSFERENCIA DE RECURSOS

ENTRE

**CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES  
REGIÓN DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA**

Y

**UNIVERSIDAD DE MAGALLANES**

En Punta Arenas, a 22 de mayo de 2017, entre el **CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES, REGIÓN DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA**, R.U.T. N° 61.972.500-K, representado por su **Director Regional, don Gonzalo Bascañán Vargas**, ambos domiciliados para estos efectos en calle Pedro Montt N° 809 de la ciudad y comuna de Punta Arenas, en adelante e indistintamente "el **CONSEJO**", y la **UNIVERSIDAD DE MAGALLANES**, R.U.T N° 71.133.700-8, representada por su Rector, **don Juan Oyarzo Pérez**, ambos domiciliados para estos efectos en Avda. Bulnes N° 01855, de la ciudad de Punta Arenas, en adelante e indistintamente "**UMAG**", se celebra el siguiente Convenio de colaboración con transferencia de recursos:

### PREÁMBULO:

- a. Que, de acuerdo a los artículos 1° y 2° de la Ley 19.891, el **CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES** es un servicio público autónomo, descentralizado y territorialmente desconcentrado, con personalidad jurídica y patrimonio propio que tiene por objeto apoyar el desarrollo de las artes y la difusión de la cultura, contribuir a conservar, incrementar y poner al alcance de las personas el patrimonio cultural de la Nación y promover la participación de éstas en la vida cultural del país, debiendo observar como principio básico en la ejecución de sus atribuciones la búsqueda de un desarrollo cultural armónico y equitativo entre las regiones, provincias y comunas del país.
- b. Que, de acuerdo con lo preceptuado en los numerales 3) y 9) del artículo 3° de la misma Ley, el Consejo detenta, dentro de sus funciones, apoyar la participación cultural y la creación y difusión artística, tanto a nivel de las personas como de la comunidad nacional toda, de modo que encuentre espacios de expresión en el barrio, la comuna, la ciudad, la región y el país, de acuerdo con las iniciativas y preferencias de quienes habiten esos mismos espacios, así como establecer vínculos de coordinación y colaboración con todas las reparticiones públicas que, sin formar parte del Consejo ni relacionarse directamente con éste, cumplan también funciones en el ámbito de la cultura.
- c. Por su parte, la Universidad de Magallanes es una corporación de derecho público, regida por el D.F.L N°154 de 1981, del Ministerio de Educación, cuyo giro es una Institución de Educación Superior que tiene por objeto realizar las actividades propias de una Universidad, como son el desarrollo de la docencia, la investigación científica, la creación artística y la difusión académica y cultural. En cumplimiento de su misión, corresponde a la

1





Universidad contribuir al desarrollo espiritual y cultural del país, formar graduados y profesionales conforme a la legislación vigente y procurar que sus egresados hayan adquirido la capacidad y conocimiento necesario para el buen ejercicio de sus actividades.

- d. Que la Ley N° 20.981 de Presupuesto del Sector Público para el año 2017, contempla en su Partida 09, Capítulo 16, Programa 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 087, Glosa N°11, el apoyo financiero a actividades culturales y artísticas realizadas sin fines de lucro, desarrolladas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas.
- e. Que en virtud de lo anterior,

#### **LAS PARTES ACUERDAN:**

##### **PRIMERO: OBJETIVO**

El presente convenio tiene por objeto dar continuidad al proceso de formación de grupos corales intergeneracionales en distintas comunas de la región, aportando y acrecentando las expresiones de esta disciplina artística con una fuerte inspiración en repertorios y cancioneros de Magallanes, lo cual contribuirá a la valoración de la identidad local. Tales procesos se desarrollarán durante el segundo semestre del año 2017.

##### **SEGUNDO: TRANSFERENCIA DE RECURSOS**

Para el cumplimiento del objetivo señalado en la cláusula anterior, el CONSEJO contribuirá con el desarrollo de esta actividad mediante el aporte único y total de **\$5.000.000 (cinco millones de pesos)**, recursos contemplados en la Partida 09, Capítulo 16, Programa 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 087, de la Ley N° 20.981, de Presupuesto del Sector Público correspondiente al año 2017.

Dicha suma será transferida a UMAG para su administración, en una sola cuota, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la total tramitación del acto administrativo que apruebe el presente convenio.

##### **TERCERO: COMPROMISOS ASUMIDOS POR CADA PARTE**

Para el buen cumplimiento de los objetivos señalados en la cláusula primera, cada parte adquiere los siguientes compromisos:

###### **1. Compromisos del CONSEJO:**

- a. Transferir los recursos comprometidos en la cláusula anterior y en el plazo allí señalado.
- b. Generar en coordinación con UMAG, vinculación con los respectivos municipios involucrados, con el objeto de promover la activa participación de las comunidades locales en la iniciativa.
- c. Realizar acompañamiento en terreno, toda vez que sea posible, de los procesos formativos.
- d. Desarrollar reuniones mensuales con UMAG a fin de evaluar el proceso de trabajo y realizar mejoras bipartitas toda vez que sea necesario.
- e. Realizar, en conjunto con UMAG, los informes técnicos señalados en la cláusula quinta del presente convenio.





- f. Proporcionar oportunamente la gráfica del CNCA a UMAG a fin de que ésta la incluya en las respectivas instancias de difusión.

**2. Compromisos de UMAG:**

- a. Destinar los recursos recibidos de parte del CONSEJO, en las actividades pertinentes de acuerdo a lo señalado en el presente convenio.
- b. Realizar en acuerdo con el CONSEJO, la contratación de un coordinador técnico que capacite y guíe el proceso de los monitores corales, con el fin de que UMAG pueda extender un certificado de experticia a cada monitor, al final del proceso.
- c. Realizar en acuerdo con el CONSEJO, la contratación de los directores y/o monitores corales para liderar los procesos en cada una de las comunas priorizadas.
- d. Presentar una planificación de trabajo, en conjunto con los monitores corales.
- e. Generar en coordinación con el CONSEJO, vinculación con los respectivos municipios involucrados, con el objeto de promover la activa participación de las comunidades locales en la iniciativa.
- f. Llevar un estricto registro de asistencia y fotográfico de las actividades impartidas en el marco del presente convenio. Tales medios de verificación deberán ser adjuntados al informe de actividades.
- g. Realizar acompañamiento en terreno, toda vez que sea posible, de los procesos formativos.
- h. Desarrollar reuniones mensuales con el CONSEJO, a fin de evaluar el proceso de trabajo y realizar mejoras bipartitas toda vez que sea necesario.
- i. Realizar, en conjunto con el CONSEJO, los informes técnicos señalados en la cláusula quinta del presente convenio.
- j. Entregar al CONSEJO los informes financieros señalados en la cláusula quinta del presente convenio.
- k. Señalar en los canales de comunicación utilizados para difundir la actividad, que ésta es financiada con recursos del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, debiendo incluir el logo del CNCA, que le será proporcionado oportunamente.

**CUARTO: DESTINO DE LOS RECURSOS**

Para el cumplimiento de las actividades descritas en el presente convenio, UMAG podrá destinar los recursos transferidos en los siguientes ítems:

- A. Honorarios de Directores y/o monitores corales.
- B. Honorarios del Coordinador técnico
- C. Alojamiento, alimentación y pasajes del Coordinador y de los Directores y/o monitores corales contratados para liderar los procesos formativos enmarcados en el presente convenio
- D. Gastos de fotocopia e impresión para documentos (partituras, instructivos, otros) para el desarrollo de las actividades.

Se prohíbe expresamente el pago de honorarios y remuneraciones a personas que estén contratadas por el CONSEJO y respecto de la UMAG, se podrán pagar honorarios a prestadores de servicios que participen en las actividades descritas en el presente convenio.

Cualquier gasto no contemplado en la presente cláusula, deberá ser consultado vía oficio al CONSEJO, quien responderá en la misma forma acerca de su pertinencia, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la recepción del correspondiente oficio en su Oficina de Partes.





#### **QUINTO: INFORMES**

Con el objeto de acreditar la realización efectiva de las actividades materia del presente convenio, así como la destinación de los fondos transferidos en los gastos derivados de la ejecución de éstas, se deberá entregar al CONSEJO los siguientes informes:

- a. Un informe técnico de avance, elaborado por UMAG y el CONSEJO. Deberá presentarse dentro de la primera quincena del mes de Septiembre de 2017, y deberá contener información cualitativa y cuantitativa de las acciones, procesos y resultados de las actividades contempladas en el marco del presente convenio. Este informe será revisado y aprobado por la unidad de Ciudadanía Cultural del CONSEJO.
- b. Un informe técnico final, elaborado por UMAG y el CONSEJO, deberá presentarse dentro de los 45 (cuarenta y cinco) primeros días hábiles posterior a la finalización de la actividad, y que deberá contener información cualitativa y cuantitativa de las acciones, procesos, y resultados de las actividades contempladas en el marco del presente convenio. Este informe será revisado y aprobado por la unidad de Ciudadanía Cultural del CONSEJO.
- c. Un informe financiero de avance, elaborado por UMAG. Deberá presentarse dentro de la primera quincena del mes de Septiembre de 2017, y deberá contener las rendiciones de gastos en forma detallada y acompañando los respectivos comprobantes de gastos efectuados con los recursos transferidos por el CONSEJO. Las rendiciones financieras deberán ajustarse a lo dispuesto en la Resolución N° 30 de 2015, de la Contraloría General de la República. Este informe será revisado y aprobado por la Unidad de Administración y Finanzas del CONSEJO y los gastos que no sean aprobados por éste, deberán ser restituidos por UMAG, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de dicha circunstancia, por parte del CONSEJO, en el domicilio indicado en la comparecencia. Por tratarse del primer informe, en caso de ser posible, UMAG podrá subsanar las observaciones pendientes en el informe final.
- d. Un informe financiero final, elaborado por UMAG. Deberá presentarse dentro de los 45 (cuarenta y cinco) primeros días hábiles posteriores a la finalización de la actividad, y que deberá contener las rendiciones de gastos en forma detallada y acompañando los respectivos comprobantes de gastos efectuados con los recursos transferidos por el CONSEJO. Las rendiciones financieras deberán ajustarse a lo dispuesto en la Resolución N° 30 de 2015, de la Contraloría General de la República. Este informe será revisado y aprobado por la Unidad de Administración y Finanzas del CONSEJO y los gastos que no sean aprobados por éste, deberán ser restituidos por UMAG, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de dicha circunstancia, por parte del CONSEJO, en el domicilio indicado en la comparecencia. El saldo de dinero que no haya podido ser ejecutado por UMAG será restituido al CONSEJO dentro del mismo plazo.

#### **SEXTO: CONTRAPARTES TÉCNICAS**

En la ejecución de las actividades contempladas en el presente convenio, el CONSEJO designa como contraparte técnica a la Coordinadora Regional de la Unidad de Ciudadanía Cultural, o quien le subrogue, mientras que UMAG designa como contraparte técnica a la Directora de Extensión Universitaria o quien le subrogue.





#### **SÉPTIMO: VIGENCIA**

El presente convenio entrará en vigor en la fecha en que quede totalmente tramitada la resolución administrativa que lo apruebe, y mantendrá su vigencia hasta que quede totalmente tramitada la resolución que apruebe –si corresponde–, el cierre administrativo del presente convenio. Las actividades deberán estar concluidas a más tardar, al 31 de diciembre de 2017.

Sin perjuicio de lo anterior, en todos aquellos casos en que no sea posible cumplir con las certificaciones indicadas en la cláusula quinta, debido al incumplimiento de una o más obligaciones por parte de UMAG, dicho incumplimiento debe ser calificado y certificado por el CONSEJO. En este caso el convenio mantendrá su vigencia hasta la fecha de total tramitación de la resolución que le ponga término.

#### **OCTAVO: TÉRMINO ANTICIPADO**

Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula anterior, cualquiera de las partes podrá manifestar su intención de poner término al presente convenio, mediante carta certificada, remitida con una anticipación de 10 (diez e) días hábiles dirigida al domicilio de su contraparte, indicado en la comparecencia.

En caso de existir retraso en más de 15 días en la entrega de los informes contemplados en la cláusula quinta, por parte de UMAG, gastos rechazados, o por cualquier incumplimiento de las obligaciones contraídas por las partes, se podrá poner término anticipado mediante acto administrativo fundado y notificado a la otra parte en el domicilio señalado en la comparecencia.

Con todo, las partes también podrán poner término anticipado al presente convenio de mutuo acuerdo.

En el evento de ponerse término anticipado al convenio, por cualquiera de las causales aquí señaladas, UMAG deberá restituir al CONSEJO el saldo no ejecutado, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde el día subsiguiente al envío de la notificación por carta certificada.

Sin perjuicio de lo anterior, el CONSEJO se reserva las acciones legales pertinentes.

#### **NOVENO: USO DE LOGOS CORPORATIVOS**

En toda acción de difusión, promoción, convocatoria, invitación, agradecimiento, patrocinio, auspicio, así como en la propia ejecución de las actividades realizadas con ocasión del presente convenio –bajo cualquier soporte utilizado para ello–, se deberá incluir como auspiciador el logotipo institucional del CONSEJO, que responde a las características de color, tamaño y forma definidas en el Manual de Uso de Imagen Corporativa del CONSEJO.

Todas las piezas gráficas o audiovisuales, cualquiera sea el soporte que las contenga, deberán ser visadas por la Dirección Regional del CONSEJO, antes de su impresión y difusión.

#### **DÉCIMO: INTERPRETACIÓN**

Las partes, en caso de cualquier discrepancia sobre la forma de llevar a cabo este Convenio, convienen que debe ser cumplido e interpretado de acuerdo a como ordinariamente lo entiende y aplica el CONSEJO, en cuanto no se oponga a la legislación vigente.

#### **UNDÉCIMO: DOMICILIO**

Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna de Punta Arenas, sometiéndose desde luego a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.





#### **DUODÉCIMO: PERSONERÍAS**

La personería de don Gonzalo Bascuñán Vargas, en su calidad de Director Regional del **CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES, REGIÓN DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA** consta en la Resolución N° 313 de 2015 del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.

La personería de don Juan Oyarzo Pérez, en su calidad de Rector, para representara la **UNIVERSIDAD DE MAGALLANES**, emana del Decreto N° 325 de 01 de agosto de 2014, del Ministerio de Educación, y su facultad para suscribir el presente instrumento consta en el D.F.L. 154 de 1981, del Ministerio de Educación.

Estos documentos no se insertan por ser conocidos de las partes.

Este instrumento se redacta en 12 (doce) cláusulas y se extiende en dos (2) ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder del **CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES, REGIÓN DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA** y uno en poder de la **UNIVERSIDAD DE MAGALLANES**.

Las partes, en comprobante y previa lectura, lo ratifican y firman en señal de plena conformidad.

  
**GONZALO BASCUÑÁN VARGAS**  
DIRECTOR REGIONAL  
**CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES**  
REGIÓN DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA  
REGIÓN DE MAGALLANES  
DE LA CULTURA Y LAS ARTES

  
**JUAN OYARZO PÉREZ**  
RECTOR  
**UNIVERSIDAD DE MAGALLANES**



2. La encargada del convenio será la Srta. Mónica Araus Sieber.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.**

**JUAN OYARZO PÉREZ**, Rector  
**RUTH ORTÍZ SUAZO**, Secretario de la Universidad

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento.

   
**RUTH ORTÍZ SUAZO**  
**SECRETARIA DE LA UNIVERSIDAD**

JOP/ROS/srt

- Rectoría
- Secretaría de la Universidad
- Vicerrectorías
- Decanatos
- Instituto de la Patagonia
- Departamentos y Escuelas
- Centros Universitarios
- Direcciones
- Unidades
- Oficina de Partes

